

RESOLUCIÓN N°.

"Por medio de la cual se otorga licencia no remunerada a un educador y se nombra su remplazo temporal"
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, y en especial de la competencia delegada en materia administrativa por el Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante escrito con fecha de radicación 01 de agosto de 2019 (EXT-BOL-19-036663), el educador **ERNESTO JOSE FADUL CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **72.134.654**, quien ejerce el cargo Docente de Aula del Nivel Básica Secundaria área **MATEMATICAS** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISANTO LUQUE DE TURBACO**, del Municipio de Turbaco-Bolívar, con vinculación en propiedad, solicita "...una licencia no remunerada por tres (3) meses..."

Que la licencia no remunerada como situación administrativa en la que se puede encontrar un educador, está regulada por el artículo 59 del Decreto 1278 de 2002 (Nuevo Estatuto Docente), el cual establece que *"los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio"*

Que siendo la licencia no remunerada un derecho de los educadores, debe preverse que su otorgamiento genera una vacante temporal que es necesario proveer procurando la menor afectación del servicio, conforme lo establecido en el artículo 2.4.6.3.10 (incisos 1° y 2°) del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación -, el cual dispone:

"ARTÍCULO 2.4.6.3.10. NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente."

Que al no haber vigente lista de elegibles de educadores del Nivel Básica Secundaria Área **MATEMATICAS** para efecto de la provisión de la vacante que se trata, es procedente el nombramiento del educador **EYVAR JOSE PADILLA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **84.109.947**, quien cumple los requisitos del cargo de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 09317 del 06 de mayo de 2016

Que el artículo 2.4.6.3.12. del citado Decreto 1075 de 2015 establece que el nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Que estando en tiempo de la restricción administrativa de que trata el último inciso del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, y siendo la educación un derecho fundamental, la decisión de proveer este empleo no desconoce dicha disposición en la medida en que el nombramiento de que se trata resulta indispensable e impostergable para garantizar la debida y oportuna prestación del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar en la institución educativa que reporta la necesidad, al que tienen derecho los estudiantes afectados por la falta del docente, lo cual se fundamenta en lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, cuyo rubro jurisprudencial se transcribe a continuación:

"...dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la rama Ejecutiva del Poder Pública, por resultar "indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública", se encuentran:

(...)

- c. *La existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad; a garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten en forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas en la respectiva entidad."*

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N°.

3221

Hoja N°. 2 de 2

Continuación de "Por medio de la cual se otorga licencia no remunerada a un educador y se nombra su remplazo temporal "

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia no remunerada por el término de tres (3) meses a partir de la notificación de este acto administrativo, al educador **ERNESTO JOSE FADUL CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **72.134.654**, titular en propiedad del cargo Docente de Aula del Nivel **SECUNDARIA** Área **MATEMATICAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CRISANTO LUQUE**, del Municipio de **Turbaco**, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar en vacancia **TEMPORAL** el empleo Docente de Aula del Nivel Básica **SECUNDARIA** Área **MATEMATICAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CRISANTO LUQUE**, del Municipio de **Turbaco**, cuyo titular con derechos de carrera es **ERNESTO JOSE FADUL CHAPARRO**.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, nombrar temporalmente a **EYVAR JOSE PADILLA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **84.109.947**, en la vacante temporal del empleo Docente de Aula del Nivel Básica **SECUNDARIA** Área **MATEMATICAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CRISANTO LUQUE**, del Municipio de **Turbaco**.

ARTICULO CUARTO: El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo, según lo estipulado en el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

PARAGRAFO: La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del Artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017

Este nombramiento será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los

13 ABO 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación

Vobo.: Delanis Salas Villegas
Vobo: Alexis J. Carrillo Arias
Vobo.: Didier Flórez Martínez
Elaboró: Olga Torres Martínez

Directora Oficina Asesora Jurídica - SEB
P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)
Profesional Universitario Planta de Personal (E)
Técnico Operativo